

REF.: ORDINARIO - PERTENENCIA

RAD. No.2012-00053-00

Proceso que viene del juzgado 3° Civil del Circuito de Sincelejo

DEMANDANTE: Sra. NICOMEDES RUIZ DE ROMERO

Apoderado: Álvaro Javier Anaya Anaya

DEMANDADOS: JOSE MANUEL OTERO SAMUR

Apoderado: Edgar Tatis

PERSONAS INDETERMINADAS

Curador ad litem: Yadith Elías Salom

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota de secretaria anterior, corresponde declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto que negó la declaratoria de nulidad solicitada en la audiencia fechada 28 de noviembre de 2019, por no haberse suministrado las expensas necesarias para la reproducción del expediente.

Por otro lado, al ser revisado el expediente, se advierte que en la audiencia referida, se ordenó integrar la Litis por pasiva con la señora **CLAUDIA PATRICIA OTERO SAMUR**, para lo cual se le ordenó a la parte demandante aportar el dato para notificación y la copia de la demanda para la integrada, carga que este despacho no encuentra hasta la fecha satisfecha, amén que tampoco se encuentra materializada la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada para el F.M.I. 340-93.040 de la O.R.I.P. de Sincelejo que resulta parcialmente afectado con la pretensión de la demanda, aunque el apoderado demandante en los memoriales que ha presentado afirma que tal aspecto se encuentra superado, se procederá a requerir a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, se sirva dar cumplimiento a tales cargas, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda con fundamento en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada determinada contra el auto proferido en audiencia del 28 de noviembre de 2019 que negó la solicitud de nulidad del proceso, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, para que se sirva satisfacer la carga procesal concerniente a aportar la dirección física y electrónica para notificación de la integrada a la Litis por pasiva, señora **CLAUDIA PARICIA OTERO SAMUR**, de igual forma, gestionar la materialización de la medida cautelar de la inscripción de la demanda ordenada en la misma audiencia en el F.M.I. 340-93.040 de la O.R.I.P. de Sincelejo, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo considerado en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ef9d15e02b937862598e7af1b3cb26686df9ae08665782310bf34d17ddf028**

Documento generado en 04/05/2023 11:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>